



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Chachapoyas, 11 de Octubre del 2024



Firmado digitalmente por GUERRERO  
CESPEDES Jose Camilo FAU  
20159981216 soft  
Cargo: Presidente De La Csj De  
Amazonas  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 11.10.2024 12:14:15 -05:00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000300-2024-P-CSJAM-PJ**

**VISTO:** El Oficio N° 02360-2024-JT-CH-CSJAM/PJ-ksvp, de fecha 17 de setiembre de 2024, Informe N° 000089-2024-AP-OAD-CSJAM-PJ, de fecha 23 de setiembre de 2024; y

**CONSIDERANDO:**

1. Conforme lo prevé el artículo 143° de la Constitución Política del Estado, el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración; como tal, en materia de políticas de gobierno y dirección, realiza sus acciones administrativas con arreglo a las disposiciones establecidas en el marco de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y disposiciones administrativas vigentes

2. Con Oficio N° 02360-2024-JT-CH-CSJAM/PJ-ksvp, de fecha 17 de setiembre de 2024, el Juez del Juzgado de Trabajo Permanente de Chachapoyas, requiere a la entidad demandada, reconozca a la accionante la existencia del vínculo laboral a plazo indeterminado, bajo el régimen de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728, desde el 11 de enero del año 2016, debiendo registrar en las planillas de pago de la actora el régimen laboral a plazo indeterminado; sin que esta decisión otorgue a la demandante el derecho a la estabilidad absoluta; por estar ordenado en el Exp. N° 00359-2018-0-0101-JR-LA-01, autos seguidos por ROJAS SILVA, EDA contra CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AMAZONAS.

3. Sobre el particular, se debe tener en cuenta que respecto al derecho a la ejecución de las Resoluciones Judiciales, el Tribunal Constitucional, a través de sendos pronunciamientos ha establecido:

*"5. El derecho a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales forma parte del derecho constitucional a la tutela judicial efectiva y su reconocimiento se encuentra contenido en el artículo 139, inciso 2), de la Constitución Política del Perú, en el extremo en que dispone que "ninguna*





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

**autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución.**

6. El derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales **garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, evitando así que los pronunciamientos de las autoridades jurisdiccionales se conviertan en simples declaraciones de intención, lo que pondría en cuestión la vigencia del ordenamiento jurídico**<sup>1</sup>. (Resaltado agregado).

4. Por su parte, el artículo 4º Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala: *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...)”*

5. Que, el Órgano Jurisdiccional a través de la Resolución número siete, de fecha veinte de enero del año dos mil veintidós, ha resuelto:

**« (...) DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por EDA ROJAS SILVA contra la CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AMAZONAS sobre DESNATURALIZACION DE CONTRATO MODAL Y RECONOCIMIENTO DE VÍNCULO LABORAL A PLAZO INDETERMINADO. En consecuencia, DECLÁRESE la DESNATURALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS MODALES, por consiguiente: SE ORDENA que la empleada reconozca al accionante la existencia del vínculo laboral a plazo Indeterminado, bajo el régimen de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728 desde el 11 de enero del año 2016, debiendo registrar en las planillas de pago de la actora el régimen laboral a plazo indeterminado; sin que esta decisión otorgue a la demandante el derecho a la estabilidad absoluta.»**

6. Que, a través del Informe N° 000089-2024-AP-OAD-CSJAM-PJ, de fecha 23 de setiembre de 2024, el área de personal, informa que, a la fecha, de acuerdo a la información registrada en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa, la servidora judicial EDA ROJAS SILVA, viene ocupando la plaza N.º 097769 de Secretario Judicial del Juzgado de Paz Letrado de Leymebamba, desde el 11 de enero

<sup>1</sup> EXP. N.º 00195-2013-PA/TC.





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018, y con reincorporación provisional en cumplimiento al mandato judicial emitido en el proceso cautelar N° 359-2018-99-0101 desde el 07.01.2019 hasta la actualidad, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.° 728, y concluye que al haber realizado la revisión del Manual de Clasificador de Cargos del Poder Judicial y tomando en cuenta el perfil (de la servidora) de cumplimiento de requisitos para el cargo solicitado como Secretario Judicial, se evidencia que la servidora EDA ROJAS SILVA cumple con el perfil estipulado. Asimismo recomienda dar cumplimiento del mandato Judicial en el más breve plazo posible y evitar apercebimientos.

7. En ese sentido, conforme a lo informado por la Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, corresponde dar cumplimiento estricto al mandato judicial como ejecución anticipada a favor de la demandante, ejecutándose en los propio términos señalados en la sentencia de vista y requerimiento efectuado en ese sentido por el órgano de primera instancia, esto es, reconocer al demandante un contrato de trabajo a plazo indeterminado.

Por lo antes expuesto, en virtud del artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 90° del Texto único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER EL CUMPLIMIENTO** del mandato judicial contenido en la **Resolución número siete**, de fecha 20 de enero de 2022, emitida en el expediente N° 00359-2018-0-0101-JR-LA-01; en consecuencia, mando **RECONOCER**, a la señora **EDA ROJAS SILVA**, como un servidor con contrato de trabajo a plazo indeterminado dentro del régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728, desde el 11 de enero de 2016; sin que esta decisión otorgue a la demandante el derecho a la estabilidad absoluta, en el marco de la ejecución del mandato judicial con calidad de cosa juzgada.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la Oficina de Administración de la Corte de Amazonas, efectúe las gestiones administrativas para el





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

fiel cumplimiento de la ejecución del mandato judicial y oficie a la Procuraduría Pública del Poder Judicial. Asimismo, deberá notificar al servidor antes indicado.

**ARTÍCULO TERCERO: PONER** en conocimiento la presente resolución a la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, la Procuraduría Pública del Poder Judicial, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital, Órgano Jurisdiccional competente y al interesado para los fines que corresponda.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



Documento firmado digitalmente

**JOSE CAMILO GUERRERO CESPEDES**  
Presidente de la CSJ de Amazonas  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas

JGC/eya

